

EN LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, AL DÍA 09 (NUEVE) DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE) COMPARECE POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA EN LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y QUIEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO SE HACE REPRESENTAR POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EL LIC. JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, SIN QUE CONCURRAN VICIOS QUE DAÑEN SU CONSENTIMIENTO, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL, SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

- A. Que es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- B. Que su domicilio oficial es en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la colonia centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.

Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la Lic. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de adjudicación directa en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que mediante sesión ordinaria del comité de adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 09 nueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve se adjudicó a "EL PROVEEDOR" el objeto del presente contrato.
- I. De conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el C. Abraham Medina Davalos, Director de Comunicación Social del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.

- J. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.- "EL PROVEEDOR" a través de su representante legal declara:

- A. Ser una persona jurídica de nacionalidad mexicana constituida originalmente bajo la denominación de "CONTROLADORA MEXICANA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.", según lo acredita con la escritura pública número 62,110 (sesenta y dos mil ciento diez) de fecha 02 (dos) de Junio del año 1993 (mil novecientos noventa y tres), pasada ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 (cincuenta) del Distrito Federal.
- B. Que mediante escritura número 49,317 (cuarenta y nueve mil trescientos diecisiete) de fecha 03 (tres) de Septiembre del año 1996 (mil novecientos noventa y seis) pasada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público Número 103 (ciento tres) del Distrito Federal, se protocolizó el cambio de razón social de "CONTROLADORA MEXICANA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V." al de "TV AZTECA, S.A. DE C.V.".
- C. Que mediante póliza número 8,970 (ocho mil novecientos setenta) de fecha 26 (veintiséis) de Agosto del año 2010 (dos mil diez) pasada ante la fe del Licenciado Mauricio Alejandro Oropeza Estrada, Corredor Público Número 14 (catorce) del Distrito Federal, se formalizó el acta de asamblea en la que se tomaron, entre otros acuerdos, el de transformar la Sociedad a Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.
- D. Que se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la homoclave TAZ960904V78.
- E. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato, la finca ubicada en la Avenida López Mateos Sur número 5001 (cinco mil uno), colonia Las Águilas, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- F. Que el LIC. JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA, en su carácter de Apoderado General para Actos de Administración, cuenta con amplias facultades para obligarla en los términos de este contrato, mismas que se encuentran contenidas en la escritura pública número 95,325 (noventa y cinco mil trescientos veinticinco) de fecha 24 (veinticuatro)

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.

de julio del año 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 (doscientos once) del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

- G. Que ni él, ni ninguno de sus empleados desempeñan un trabajo físico o intelectual subordinado, cargo o comisión en el servicio público, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que dentro de su actividad empresarial se encuentra la producción y comercio en general de publicidad y propaganda comercial de ideas, la operación y la explotación comercial de estaciones de radio y televisión.
- I. Que cuenta con las autorizaciones de ley para explotar comercialmente los canales Once (11) y Trece (13) de televisión local y señal abierta en el estado de Jalisco, mismos que transmiten la señal de la Red Nacional 7 (siete) y 13 (trece) que actualmente administra y coordina, en el entendido de que el servicio contemplado en el clausulado del presente contrato se prestará únicamente en los canales locales señalados anteriormente.
- J. Que en virtud de lo anterior, cuenta con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato de servicios profesionales.
- K. Que conoce y domina totalmente las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato.
- L. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

III.- Declaran "LAS PARTES":

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Por lo anterior "LAS PARTES" someten el presente contrato a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar a aquél, los servicios materia del presente contrato, los que constarán en lo siguiente:

A transmitir tiempo aire comercial dentro de las transmisiones que realiza "EL PROVEEDOR", a través de sus canales de televisión local y abierta, cuyo contenido será determinado libremente por "EL MUNICIPIO" con base en la disponibilidad de tiempos en pantalla en la programación, para la transmisión y difusión de spots publicitarios, con una duración de 30" segundos cada uno, con el fin de dar publicidad oficial a Difusión de Acciones de Gobierno, Prevención de Emergencias, del Proyecto Seguridad en Movimiento, Servicios Médicos, Modernización Administrativa del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco o por sus funcionarios de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR", la cual forma parte integral del presente contrato y que obra como anexo al expediente del presente sinalagmático.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato a "EL PROVEEDOR", la cantidad de \$2'250,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con Impuesto al Valor Agregado incluido, siendo esta cantidad, el costo absoluto y único de lo aquí contratado.

Las partes acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la presente cláusula se liquidará a mes vencido de trabajos ejecutados o por campaña, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con lo establecido en las cláusulas PRIMERA y SÉPTIMA del presente sinalagmático. En moneda nacional por transferencia bancaria al número de cuenta 0102035413, con CLABE interbancaria número 012914002013201732, de la Institución Bancaria BANCOMER, a nombre de "EL

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.

PROVEEDOR", hasta 15 (quince) días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección de Comunicación Social de **"EL MUNICIPIO"**, la cual deberá cumplir con la normatividad hacendaria vigente. En el caso de que se modifique, cancele o sustituya dicha cuenta bancaria, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** dar inmediatamente aviso por escrito a **"EL MUNICIPIO"**.

TERCERA.- GARANTÍAS.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar lo siguiente:

El cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: fianza, cheque certificado o de caja a favor de **"EL MUNICIPIO"**, o billete de depósito tramitado ante la Tesorería Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Cualquiera de las Garantías que para tales efectos tramite **"EL PROVEEDOR"** se deberán entregar a más tardar dentro los 05 cinco días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Compra, en la oficina que ocupa la Unidad Centralizada de Compras del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ubicada en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se encuentra en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

La fecha programada para que **"EL PROVEEDOR"** inicie con la ejecución de los servicios objeto del presente contrato es el día **09 (nueve) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve)**, y la fecha programada para la debida conclusión de los mismos es el día **31 (treinta y uno) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve)**.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá la vigencia establecida en la cláusula inmediata anterior.

SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS Y ORDEN DE SERVICIOS.

Los servicios prestados por **"EL PROVEEDOR"** estarán sujeto a la revisión y auditoria por parte del Titular de la Dirección de Comunicación Social de **"EL MUNICIPIO"**, quien

además de ser el responsable de la ejecución del gasto, tendrá la obligación de revisar y autorizar con su firma y sello de la Dependencia, los informes mensuales a que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución de los servicios, en este sentido, será la única dependencia de "EL MUNICIPIO" obligada a exigir que los servicios se realicen a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y de notificar inmediatamente, en caso de que los servicios no sean prestados en los términos de éste contrato, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

"LAS PARTES" acuerdan que para que "EL MUNICIPIO" pueda solicitar los servicios publicitarios a que se refiere el presente contrato, deberá entregar a "EL PROVEEDOR" una orden de servicio. Así mismo, "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL PROVEEDOR" en perfecto estado, el material que contenga su publicidad, en Formato Digital.

Todo material publicitario a pautar deberá estar previamente autorizado por escrito por "EL MUNICIPIO" y firmado el formato de pauta para su transmisión, deslindando con esto a "EL PROVEEDOR" de la responsabilidad del contenido.

Para efectos de lo señalado en los tres párrafos anteriores, "EL MUNICIPIO" autoriza a la siguiente persona y su firma, para que por su cuenta y costo, llene y entregue las órdenes de servicio a "EL PROVEEDOR" y soliciten la transmisión de publicidad y los servicios objeto del presente contrato, quien además firma de enterado y debida conformidad de lo estipulado en la presente cláusula:

Firma de Conformidad.


C. ABRAHAM MEDINA DAVALOS
Director de Comunicación Social.

En el caso de que se modifique, cancele o sustituya dicha firma, será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" dar inmediatamente aviso por escrito a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- INFORME FINAL.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.

Página 7 de 16.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar por escrito ante la Dirección de Comunicación Social un informe final que deberá contener una descripción detallada de los productos desarrollados durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

Las partes convienen en que "EL MUNICIPIO" queda facultado para modificar o reorientar el curso de los trabajos solicitados a "EL PROVEEDOR", considerando que su modificación sea necesaria y justificada por "EL PROVEEDOR" o necesaria y conveniente para "EL MUNICIPIO" con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por el coordinador del proyecto.

NOVENA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y en sus anexos.
- b) Desempeñar el trabajo única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a "EL MUNICIPIO" los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- c) Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a "EL MUNICIPIO", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- d) Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- e) Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios negligentes, dolosos o por impericia.
- f) Responder extracontractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios negligentes, dolosos o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- I.- Si "EL PROVEEDOR" procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- II.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- III.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y

IV.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

DÉCIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesarios, en las instalaciones destinadas a cumplir con los servicios, objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, dará lugar a una pena convencional a su cargo que ascenderá al 20% (veinte por ciento) del valor del precio mencionado en la cláusula segunda del presente contrato.

Ahora bien, si el incumplimiento es en cuanto al tiempo de entrega o ejecución de los servicios, el retraso, la falta de terminación de los mismos o la entrega de los mismos sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del precio mencionado en la cláusula segunda del presente contrato, esto, por cada día de atraso en su ejecución y calculada hasta por el valor total del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

- a) Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará a "EL PROVEEDOR" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de "EL MUNICIPIO" se relacionen directamente con el contrato.
- b) Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de este contrato.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados en los términos del inciso a) de la presente cláusula, "EL PROVEEDOR", deberá notificar la suspensión, presentando estimación que justifique su solicitud, siendo "EL MUNICIPIO" quien resuelva sobre la procedencia de la petición.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose "EL PROVEEDOR" a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los trabajos que resulten dañados o destruidos lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los SERVICIOS.

DECIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá dar terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "EL PROVEEDOR" con 03 (Tres) días naturales de anticipación, para que posteriormente "EL MUNICIPIO" desahogue el procedimiento previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

En este caso, "EL MUNICIPIO" únicamente deberá pagar a "EL PROVEEDOR", por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los trabajos realizados a esa fecha según dictamen presentado por "EL PROVEEDOR" y que posteriormente serán autorizados por "EL MUNICIPIO". En el momento de dicha notificación "EL PROVEEDOR" suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor este imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a "EL MUNICIPIO", quien resolverá su procedencia. En caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, a excepción de los derechos de cobro, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" como patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a "EL MUNICIPIO" reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal. Por lo anterior, se excluye a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los **SERVICIOS**, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL MUNICIPIO" se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este contrato respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "EL PROVEEDOR" por cualquier daño o perjuicio que cause a terceras personas con motivo de su publicidad.

En caso de presentarse el supuesto anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagarle una cantidad igual al monto del daño ocasionado por concepto de pena convencional. Esta obligación no cesará hasta en tanto el afectado no manifieste por escrito su conformidad en la reparación del daño.

En este sentido, "EL PROVEEDOR" no estará obligado a transmitir publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos, circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.

obligaciones que ha asumido en términos del presente contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" se obliga con "EL PROVEEDOR" a que el material que contenga su publicidad, cuente con los permisos y autorizaciones que resulten necesarios, así como a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley de Propiedad Industrial y los demás cuerpos normativos aplicables, por lo que se compromete a sacarla en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación administrativa, judicial, penal, civil, o extrajudicial en su contra, y a resarcirle todos los daños y/o perjuicios que su incumplimiento le pueda ocasionar y a reembolsarle todos los gastos que eroguen para su legal defensa.

En caso de que "EL PROVEEDOR" sea sancionado con cualquier tipo de multa o sanción administrativa por el incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula por "EL MUNICIPIO", éste se obliga a reembolsarle el importe de éstas y a responder ante cualquier autoridad, independientemente de las demás sanciones y obligaciones que deba cumplir conforme a este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las que a continuación se señalan:

- a) Si no inicia los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- b) Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por "EL MUNICIPIO".
- c) Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- d) Cuando entregue servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por el coordinador del proyecto.

- e) Si en relación con los servicios materia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- f) Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- g) Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- h) Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO"
- i) Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- j) Si no entrega debidamente el informe mencionado en la cláusula séptima del presente contrato.
- k) En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito firmado por su representante legal a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIAS.

Para efectos de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato, "EL PROVEEDOR", renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 de Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.

contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

VIGÉSIMA.- INDEMNIZACIÓN.

"EL PROVEEDOR", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial. **"LAS PARTES"** comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de **"LAS PARTES"** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".

De acuerdo con la legislación aplicable, los únicos casos en los que la información no será considerada confidencial para los efectos de este Contrato son: (i) aquella que se encuentre disponible legalmente al dominio público, sin necesidad de un acto ilícito realizado por el receptor; (ii) aquella que el receptor adquirió legalmente por medio de un tercero autorizado para conocer y, en su caso, transmitir dicha información; (iii) aquella cuya divulgación sea obligatoria en cumplimiento a una orden de autoridad judicial o administrativa competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco. "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.

Página 15 de 16.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 09 (nueve) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve).

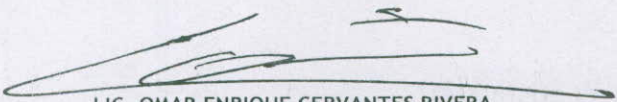
"EL PROVEEDOR"


LIC. JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA
Apoderado General para Actos de Administración de
TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"


ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
PRESIDENTE MUNICIPAL

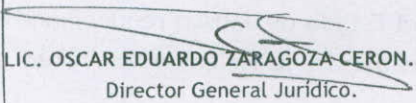

LIC. MIGUEL OSBALDO CARREON PEREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

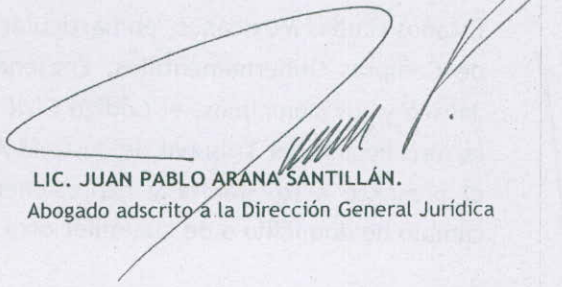

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO


LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
TESORERA MUNICIPAL


ABRAHAM MEDINA DAYALOS
Director de Comunicación Social.
Responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto.

Testigos:


LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA-CERON.
Director General Jurídico.


LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN.
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.